

Año: 2013

Expediente: 7945/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. JAIME MUÑOZ GUTIÉRREZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESENTE.-



JAIME MUÑOZ GUTIERREZ, nuevoleonés de nacimiento, mayor de edad, soltero, actualmente estudiante del Décimo Semestre de la carrera de Derecho en el Sistema SEPAD de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

y expongo:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a esa H. Soberanía Legislativa una propuesta de REFORMA POR ADICIÓN, al artículo 80 del código de procedimientos civiles del estado de Nuevo León para que se actualizados los métodos de citar peritos y testigos ya que los métodos actuales son algo antiguos y algunos tal vez inexistentes

Como consecuencia esta propuesta de la Reforma se realiza ante ese H. Congreso del Estado para que conforme a la Ley Orgánica y demás Reglamentos aplicables sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su análisis y debate respectivo y en su caso para su aprobación parlamentaria. Motivo y fundamento esta propuesta Legislativa en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido que el mundo del uso de la tecnología en nuestro país es cada vez más avanzado y más usado por todos a nivel de que ya la mayoría de las personas tienen este tipo de tecnología y sistemas de comunicación más modernos de tal manera que se agilizarían los tramites y métodos de comunicación.

Artículo 80.- Cuando se trate de citar testigos, peritos o terceros que no constituyan parte, pueden ser citados también por correo certificado o por telégrafo, en ambos casos a costa del promovente.

Cuando se haga por telegrama se enviará por duplicado a la oficina que haya de transmitirlo la cual devolverá con el correspondiente recibo uno de los ejemplares, que se agregará al expediente.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 1997)

Artículo 81.- Las notificaciones que se hicieren en forma distinta a la prevenida en este Capítulo serán anulables. La parte agraviada, antes de que se pronuncie sentencia definitiva y precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que tenga conocimiento de la notificación mal hecha, podrá promover ante el mismo Juez o Tribunal que conozca del negocio, el correspondiente incidente sobre nulidad de la notificación y de todo lo actuado desde la notificación hecha indebidamente

Artículo 80.- Cuando se trate de citar testigos, peritos o terceros que no constituyan parte, pueden ser citados también por correo electrónico, fax, teléfono etc. en ambos casos a costa del promovente.

Finalmente esta iniciativa de reforma legislativa C.C. Diputados tienen como único fin el de eficientizar nuestro sistema de justicia mexicano, porque se trata de una propuesta trascendental, pertinente y fundamentalmente actual, como lo exige nuestro Ordenamiento Constitucional.

“Atentamente”

**Monterrey, Nuevo León, a los 16 días del mes de Marzo del año
2013**

Jaime Muñoz Gutiérrez

